



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ROJALES

12870 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO...

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE ROJALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2020 sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación del Dominio Público de la Ampliación del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Rosario de Rojales en su artículo 8º, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE ROJALES

Artículo 1º. Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Rojales, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 58, en relación con los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización del dominio público de la Ampliación del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Rosario, cuya regulación se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Naturaleza.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser una prestación patrimonial que se establece por la utilización privativa del dominio público local.



Artículo 3º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la adjudicación temporal por parte del Ayuntamiento de nichos, panteones y columbarios.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de las autorizaciones para ocupar nichos, panteones y columbarios.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se solicite autorización para ocupar el dominio público local. También lo serán las personas físicas y jurídicas dedicadas a la prestación de servicios funerarios cuando hubieran solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la ocupación del dominio público local.

Artículo 5º. Devengo.

La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga con la presentación de la solicitud que inicia el expediente administrativo encaminado al otorgamiento de la autorización correspondiente para la ocupación del dominio público local.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

- *Por la utilización de un panteón 4.542,60 euros.*
- *Por la utilización de un nicho820,52 euros.*
- *Por la utilización de un columbario388,44 euros.*

Artículo 7º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- *Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación.*

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.



Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La carta de pago de la autoliquidación se presentará simultáneamente con la solicitud objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT, se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Rojales, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Rojales, antes de que se haya practicado la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Artículo 9º. Vigencia. *La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o sustitución.*

Disposición Final. Aprobación. *La presente ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de julio de 2002."*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE